

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor WILMAN HERRERA IMITOLA, en su calidad de apoderado del capitán y de la propietaria de la nave "JESUS DE NAZERETH III", en contra del acto administrativo sancionatorio del 05 de febrero de 2010, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción a los códigos No. 035 y 078 de la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 17 de diciembre de 2009, el Suboficial Tercero AMADEO BENITEZ HOYOS, impuso reporte de infracción No. 1820, al señor YEISON AVENDAÑO MORALES, por presunta infracción de los códigos No. 035 y 078 de la Resolución No. 0347 de 2007.
2. El Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución del 05 de febrero de 2010, confirmó la infracción de los citados códigos y la correspondiente sanción contemplada, al señor YEISON AVENDAÑO MORALES, pagadera solidariamente con la señora MYRIAM MORALES DE AVENDAÑO, capitán y propietaria, respectivamente, de la motonave "JESUS DE NAZARETH III".
3. El 11 de febrero de 2010, el doctor WILMAN HERRERA IMITOLA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el Capitán de Puerto de Cartagena el 11 de junio de 2010, confirmó en todas sus partes la decisión, concediendo el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO CARTAGENA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5 y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha de los hechos, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó las pruebas contenidas en los folios 01 y 02 del expediente.

194

DECISIÓN

El Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución del 05 de febrero de 2010, confirmó la infracción a los códigos No. 035 y 078 de la Resolución No. 0347 de 2007 y la correspondiente sanción al señor YERSON AVENDAÑO MORALES, pagadera solidariamente con la señora MYRIAM MORALES DE AVENDAÑO, capitán y propietaria, respectivamente, de la motonave "JESUS DE NAZARETH III".

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El doctor WILMAN HERRERA IMITOLA interpuso recurso de apelación argumentando lo siguiente:

El procedimiento administrativo adelantado por la Capitanía de Puerto de Cartagena no fue el adecuado, incumpliendo el principio de eficacia establecido en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, pues no se observaron las formalidades previstas en la Ley que garanticen la no arbitrariedad de las decisiones.

De igual forma, asegura el recurrente, que uno de los códigos sancionados en el fallo es diferente al marcado en el reporte de infracción No. 1820 del 17 de diciembre de 2009, luego que no correspondía al No. 035 sino alno. 053.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPTENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor WILMAN HERRERA IMITOLA, en su calidad apoderado del capitán y de la propietaria de la motonave "JESUS DE NAZERETH III" en contra del acto administrativo sancionatorio del 05 de febrero de 2010, proferido por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El día 17 de diciembre de 2009, el Suboficial Tercero AMADEO BENITEZ HOYOS, en las Islas del Rosario, impuso reporte de infracción No. 1820, al señor YEISON AVENDAÑO MORALES, por presunta infracción de los códigos No. 035 y 078 de la Resolución No. 0347 de 2007, correspondientes a "Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima" y

"Quien no inscriba todo acto o contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio, sobre una nave para que surta efectos ante otras autoridades competentes y ante terceros", respectivamente.

Habiéndose conocido por parte del Capitán de Puerto de Cartagena las infracciones cometidas por el señor YEISON AVENDAÑO y en virtud del principio de la sana crítica impuso la sanción contemplada para los códigos No. 035 y 078 de la Resolución No. 0347 de 2007, registrados en el reporte de infracción No. 1820 del 17 de diciembre de 2009, la cual debe ser pagadera solidariamente con la señora MYRIAM MORALES DE AVENDAÑO, propietaria de la motonave "JESUS DE NAZARETH III".

Frente a los argumentos propuestos por el recurrente, este Despacho entra resolver:

El procedimiento a que hace referencia el recurrente fue cumplido a cabalidad por parte del cuerpo de Guardacostas y la Capitanía de Puerto de Cartagena, en tanto que se elaboró correctamente el reporte de infracción No. 1820, el cual fue firmado por el infractor sin manifestar en éste sus inconformidades.

Además dicho documento cumple la función de notificación personal para la citación de rendición de descargos en la que se le garantiza su derecho a ser oído y a la que no asistió. Esta citación se encuentra ubicada en el reporte de infracción debajo del espacio de las firmas.

De tal manera que el Capitán de Puerto de Cartagena debió cumplir con su función legal de emitir fallo cuando halle que se violaron las disposiciones normativas a la Marina Mercante con base en los artículos 34 y 35 del Código Contencioso Administrativo (vigente para la fecha de los hechos), los cuales establecen que se allegaran pruebas sin términos ni requisitos especiales y que la decisión que se tome se hará con base en el material que repose en el expediente.

Por otra parte, de acuerdo a lo manifestado en los citados artículos del Código ibídem, no fue aportada ninguna prueba que demuestre que hubo error al señalar los códigos infringidos, pues es claro que el señor YEISON AVENDAÑO firmó el reporte de infracción No. 1820, lo cual demuestra que el código fue el No. 035 y no el No. 053 como afirma el recurrente, teniendo en cuenta que la carga probatoria en los procedimientos administrativos está en cabeza de quien pretende eximirse de responsabilidad.

En este orden de ideas, este Despacho confirmará la decisión adoptada por el Capitán de Puerto de Cartagena, en tanto que no hay lugar a los argumentos propuestos por el recurrente, pues es evidente que se cumplió a cabalidad con el procedimiento administrativo y que no se allegó material probatorio que demostrara el error en el registro de los códigos infringidos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución del 05 de febrero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL CAPITÁN Y PROPIETARIA DE LA MOTONAVE "JESÚS DE NAZARETH III" EN CONTRA DEL FALLO DEL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, conforme a lo expuesto por la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al doctor WILMAN HERRERA IMITOLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.155.595 de Cartagena, con tarjeta profesional No. 121.737 del C.S.J, apoderado del señor YEISON AVENDAÑO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.193.762 de Cartagena y de a la señora MYRIAM MORALES DE AVENDAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.136.825 de Cartagena, piloto y propietaria, respectivamente, de la motonave "JESÚS DE NAZARETH III" y demás partes interesadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4º.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5º.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6º.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

22 NOV. 2012



Contralmirante ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ
Director General Marítimo